

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 140/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	221.00	Alumbrado Público. Energía Eléctrica	30.000 €	10.000 €	40.000 €
425	221.12	Gastos Mantenimiento eléctrico	6.000 €	4.000 €	10.000 €
454	631.04	Camino.Arreglo caminos	6.751,80 €	3.000 €	10.751,80 €
920	210.00	Admón. Gral. Infraestructura y bienes naturales	7.000 €	6.000 €	13.000 €
920	212.00	Admón. Gral. Edificios y construcciones	4.200 €	10.000 €	14.200 €
920	214.00	Admón. Gral. Elementos de transporte	2.100 €	4.000 €	6.100 €
920	219.00	Admón. Gral. Otro inmovilizado material (Biblioteca, etc..)	1.500 €	5.000 €	6.500 €
920	224.00	Admón. Gral. Primas de Seguro	14.000 €	4.000 €	18.000 €
920	226.99	Admón. Gral. Gastos Diversos	37.620,67 €	30.000 €	67.620,67 €
TOTAL			109.172,47 €	76.000 €	186.172,47 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente Líquido Tesorería	76.000 €
			TOTAL INGRESOS	76.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Puebla de Don Rodrigo a 3 de noviembre de 2021.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3501

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>